



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Calendario Laboral.**— Decreto 8/1994, de 8 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1994 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 443

**Procedimiento Sancionador.**— Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 444

**Expropiaciones.**— Decreto 10/1994, de 8 de febrero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales ..... 449

#### Consejería de Economía y Hacienda

**Pymes.**— Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las Pymes y empresas de Economía Social de Extremadura ..... 449

### II. Autoridades y Personal

#### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### Presidencia de la Junta

**Nombramientos.**— Decreto 6/1994, de 8 de febrero, por el que se nombra a Don José Manuel Sánchez Rojas, Director General de Empleo de la Presidencia de la Junta de Extremadura ..... 455

**Revocación.**— Orden de 8 de febrero de 1994, por la que se deja sin efecto la Orden de 15 de septiembre de 1993 ..... 455

##### Consejería de Economía y Hacienda

**Ceses.**— Decreto 5/1994, de 8 de febrero, por el que se acuerda el cese del Ilmo. Sr. Don José Manuel Sánchez Rojas como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda ..... 455

**Nombramientos.**— Decreto 7/1994, de 8 de febrero, por el que se nombra al Ilmo. Sr. Don Angel Franco Rubio, Director General de Presupuestos en la Consejería de Economía y Hacienda ..... 456

**Ceses.**— Orden de 8 de febrero de 1994, por la que se cesa a Don Angel Franco Rubio como Asesor del Consejero .....

456

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Agricultura.**— Orden de 4 de febrero de 1994, por la que se establecen los rodales selectos para Quercus Suber en las regiones de procedencia de Extremadura para la campaña de 1993/1994 .....

456

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Expropiaciones.**— Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Mejora del abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana» .....

462

**Expropiaciones.**— Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Serradilla, Casas de Millán y Mirabel» .....

468

**Expropiaciones.**— Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Torrejuncillo» .....

482

#### Consejería de Bienestar Social

**Tutela.**— Resolución de 26 de noviembre de 1994, por la que la Consejería de Bienestar Social asume la tutela automática de la menor Naiomi Sánchez Pañero ...

486

### V. Anuncios

#### Excmo. Ayuntamiento de Azuaga

**Normas Subsidiarias.**— Anuncio de 21 de diciembre de 1993, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal .....

486

#### Excmo. Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

**Urbanismo.**— Anuncio de 15 de diciembre de 1993, sobre aprobación definitiva de la subdivisión del Polígono de Actuación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal .....

486

#### Excmo. Ayuntamiento de Valdelacalzada

**Escudos Heráldicos.**— Anuncio de 11 de enero de 1994, sobre adopción de Escudo y Bandera Municipal .

486

#### Excmo. Ayuntamiento de Talavan

**Normas Subsidiarias.**— Anuncio de 29 de diciembre de 1993, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal .....

487

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 8/1994, de 8 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1994 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1994,

### DISPONGO

#### ARTICULO PRIMERO

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1994 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales propias de esta Comunidad que figuran en el Decreto 104/1993, de 14 de septiembre, por el que se fijan los días festivos opcionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1994 (DOE núm. 109 de 18-09-93) y las demás que para esta Comunidad aparecen en la Resolución de 4 de noviembre de 1993 de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 1994 (B.O.E. núm. 273 de 15-11-93; Corr. de Err. B.O.E. núm. 276 de 18-11-93) y que a continuación se relacionan:

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
31 de marzo	Jueves Santo
1 de abril	Viernes Santo
2 de mayo	Lunes siguiente a la fiesta del Trabajo
15 de agosto	La Asunción de la Virgen
8 de septiembre	Día de Extremadura
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
26 de diciembre	Lunes siguiente a la Natividad del Señor

2) Además serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de sus respectivas fiestas locales que figuran en las relaciones aprobadas por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Badajoz (B.O.P. núm. 296, de 23-12-93) y de la Provincia de Cáceres (B.O.P. num. 290, de 20-12-93) o en sus respectivas modificaciones.

#### ARTICULO SEGUNDO

El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los Tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

Mérida, 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deroga entre otros aspectos, el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 destinado a regular el procedimiento sancionador, salvo lo que se estableciera en disposiciones especiales. Muchas disposiciones sancionatorias se remitían simplemente a este procedimiento general, pero como quiera que la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla en su Título IX únicamente los elementos materiales en cuanto que presupuestos básicos que se deben atender en materia de infracciones y sanciones en el derecho sancionador, los elementos procedimentales quedan sin articulación.

Las normas que regulan los procedimientos suelen tipificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, pero se remiten en cuanto a trámites procesales a la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que con la referida derogación no resulta ya de aplicación.

El presente Decreto pretende habilitar un Reglamento aplicable como procedimiento sancionador general que contiene los presupuestos esenciales de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo, además de contemplar otros elementos que amplían la sumariedad de la citada Ley, respetando en todo caso las especialidades procedimentales que en materia sancionadora puedan contenerse en las normas sectoriales.

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común previene rango legal para la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas pero observa rango tanto de ley como de reglamento para el ejercicio de tal potestad. Con la presente norma se podrá disponer de un procedimiento sancionador aplicable a los expedientes iniciados con posterioridad al término del plazo de seis meses a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Real Decreto - Ley 14/1993, de 4 de agosto que lo amplía dieciocho meses más. En este Reglamento se recogen las normas esenciales de tramitación para la determinación de infracciones y la imposición de sanciones por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura con lo que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dispone al fin de un procedimiento sancionador aplicable a los expedientes iniciados con posterioridad al término del plazo a que se refiere la citada disposición adicional de la Ley y su posterior modificación.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 8 de febrero del presente año,

**DISPONGO:**

**ARTICULO UNICO**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación por Real Decreto - Ley 14/1993, de 4 de agosto, se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

El presente Decreto será de aplicación a los expedientes sancionadores iniciados a partir de su entrada en vigor, no siendo aplicable a los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad que se regirán por la normativa en vigor cuando fueron iniciados.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones previas, cualquiera que sea su rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto. No obstante, las normas sectoriales que rigen cada procedimiento administrativo, podrán establecer los trámites especiales necesarios a seguir para corregir las responsabilidades susceptibles de sanción.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Trabajo para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.— El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES SEGUIDOS  
POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador con sujeción al ámbito de aplicación que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como cauce formal de actos en que se concreta el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que la tengan expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria.

2.— Este procedimiento será de aplicación con carácter general para la determinación de responsabilidades derivadas de las distintas materias con contenido sancionador sujetas a la competencia de los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tanto en cuanto por normas específicas no se regule un procedimiento sancionador especial.

3.— Lo dispuesto en este Decreto no será de aplicación al ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de quienes estén vinculadas a ella por una relación contractual.

ARTICULO 2.— Infracciones y sanciones.

La tipificación de las infracciones y la especificación y graduación de las sanciones que les sean de aplicación serán las que vengan establecidas en las diferentes leyes y demás disposiciones de carácter general de ámbito autonómico o estatal que las contengan; respetando siempre los diferentes títulos competenciales y la distribución constitucional y estatutaria de éstos.

ARTICULO 3.— Principios generales.

1.— Será de aplicación a los procedimientos sancionadores tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

2.— En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento y siempre con la debida separación entre la fase instructora y la resolutoria o sancionadora, que estarán encomendadas a órganos distintos.

ARTICULO 4.— Tramitación de los expedientes sancionadores.

Para la determinación de las infracciones cometidas y para la imposición de las correspondientes sanciones se actuará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las singularidades que se establecen en este Reglamento General, siempre que otras normas no contengan un procedimiento sancionador propio, sometido a criterios de especialidad por la materia.

ARTICULO 5.— Información reservada.

1.— El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la apertura de una información reservada con anterioridad a la iniciación del expediente, a fin de conocer las circunstancias concretas del caso y resolver sobre la procedencia de su incoación.

2.— La información reservada tendrá carácter confidencial y su duración no superará los quince días, salvo que se acuerde expresamente su prórroga por otros quince.

3.— La información reservada no implica la iniciación del procedimiento sancionador, que tampoco será iniciado por las

actuaciones de inspección o control, levantamiento de actas y otros documentos que se extiendan relativos a los hechos en cuestión.

#### ARTICULO 6.— Responsabilidades penales.

1.— En cualquier momento del procedimiento en que el instructor aprecie que la falta presuntamente cometida pudiera ser constitutiva de delito o de falta penal, lo pondrá en conocimiento del órgano que acordó la incoación del expediente sancionador quien dará traslado de estos hechos al Ministerio Fiscal y acordará la suspensión de la tramitación del expediente hasta conocer la decisión judicial definitiva adoptada.

2.— La sanción penal excluirá a la administrativa cuando haya identidad de sujeto, hecho y fundamento. A tal efecto, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador solicitará confirmación al Juez o Tribunal correspondiente acerca de su pronunciamiento.

3.— Los hechos probados jurisdiccionalmente vinculan a la Administración, por eso, una vez recaída la decisión judicial penal, el órgano competente para incoar acordará bien la suspensión o bien la continuación del procedimiento sancionador, según proceda.

4.— Las medidas provisionales adoptadas por los órganos administrativos deben ser compatibles con las que, en su caso, adopten los órganos jurisdiccionales penales.

## CAPITULO II

### INICIACION

#### ARTICULO 7.— Iniciación del procedimiento sancionador.

1.— El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación requerirá acuerdo motivado y expreso en el que se harán constar las siguientes circunstancias:

- a) Persona o personas presuntamente responsables.
- b) Concreción de los hechos y circunstancias de la infracción.
- c) Tipificación de la infracción.

d) Sanción o sanciones que pudieran imponerse.

e) Órgano encargado de instruir el procedimiento y cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar lo exija, se nombrará también un Secretario.

f) Órgano competente para la resolución del procedimiento.

g) Medidas provisionales que, en su caso, se adopten.

2.— El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados si los hubiere conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, dicho acuerdo podrá hacerse público cuando razones de interés público apreciadas por el órgano competente para incoar así lo aconsejen, ajustándose a lo previsto en el artículo 60 de la citada Ley.

#### ARTICULO 8.— Medidas provisionales.

1.— Se podrá proceder, mediante acuerdo motivado del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, a la adopción de las medidas de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.— No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

## CAPITULO III

### INSTRUCCION

#### ARTICULO 9.— Órgano Instructor y sus actuaciones.

1.— El Instructor del procedimiento sancionador deberá tener la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estará sujeto a los motivos de abstención y recusación a que se refieren los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si se hubiera nombrado

Secretario éste también deberá tener la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y observará los mismos motivos de abstención y recusación.

2.— El Instructor podrá solicitar los antecedentes, informes y medios materiales y personales necesarios y será responsable directo de la tramitación del procedimiento.

3.— Si encontrase obstáculos que impidan, dificulten, retrasen o produzcan anomalías en la tramitación del expediente, lo pondrá en conocimiento del órgano que lo nombró para que sean removidos.

4.— En un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento sancionador, el Instructor formulará un pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran ser de aplicación conforme a la normativa que las tipifique y las delimite. El Instructor, por causas justificadas, podrá solicitar la ampliación del plazo previsto para formular el pliego de cargos.

#### ARTICULO 10.— Alegaciones.

El pliego de cargos se notificará al presunto responsable de la infracción y a los demás interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

#### ARTICULO 11.— Pruebas.

1.— El Instructor ordenará la práctica de cuantas actuaciones sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, y en particular de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

2.— Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin hacerlo, el Instructor, si fuera necesario, acordará la apertura de un periodo de pruebas por un plazo no superior a treinta días conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común y se practicarán según lo previsto en el artículo 81 del mismo texto.

3.— El instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que fueran improcedentes, debiendo motivar tal denegación.

4.— En todos los procedimientos sancionadores se respetará la presunción de inocencia en los términos del artículo 137 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.— Las pruebas que deban practicarse con intervención de los órganos encargados de la instrucción requerirán la intervención del Instructor, sin que pueda ser suplido por el Secretario.

#### ARTICULO 12.— Informes.

1.— El Instructor solicitará los dictámenes o informes previos que sean precisos para la resolución del expediente, citando el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos, debiendo concretar los extremos acerca de los que se solicitan.

2.— Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o la ampliación del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo distinto.

#### ARTICULO 13.— Audiencia de los interesados.

Instruido el procedimiento sancionador e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, en la forma y plazos previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 14.— Propuesta de resolución.

1.— Concluido el trámite de audiencia el Instructor formulará propuesta de resolución en la que se describirán los hechos, la infracción o infracciones que constituyen con arreglo a las leyes y reglamentos, la persona o personas responsables, las circunstancias que determinan o modifican dicha responsabilidad, la sanción que corresponde y las demás medidas que resulten de aplicación; o

bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o de responsabilidad.

2.— La propuesta de resolución se notificará a los interesados que podrán formular alegaciones en el plazo de diez días.

3.— Transcurrido dicho plazo, el Instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver.

4.— Si como consecuencia de la instrucción se modificase la determinación inicial de los hechos, la calificación de la falta o las sanciones que pudieran corresponder, se notificará tal circunstancia al inculpado en la propuesta de resolución.

## CAPITULO IV

### FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO

#### ARTICULO 15.— Resolución.

1.— El plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses contados a partir del día en que se inicia el expediente sancionador, ampliable, como máximo, por otros seis mediante acuerdo motivado contra el que no cabrá recurso alguno.

2.— Se entenderán caducados los procedimientos sancionadores y se procederá al archivo de las actuaciones a los treinta días desde el vencimiento del plazo en que debieron quedar resueltos de forma expresa, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.

3.— En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá determinarse con precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos donde aparezca recogida, la persona responsable y la sanción que se impone; o bien la declaración de inexistencia de infracción o de responsabilidad. La resolución habrá de ser adoptada y firmada por el órgano administrativo que tenga expresamente atribuida la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin que pueda delegarse en órgano distinto.

La resolución deberá ser notificada al inculpado, con mención de los recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos.

También se notificará la resolución de los expedientes sancionadores a los órganos que ordenaron su incoación y a los que cursaron la petición razonada de que se iniciasen.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

#### ARTICULO 16.— Daños y perjuicios.

1.— La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador podrá además declarar:

- la exigencia de que el infractor reponga a su estado original la situación alterada por la infracción.
- la cuantía de los daños y perjuicios causados a la Administración.

2.— El importe de los daños y perjuicios causados a terceros será determinado en la misma resolución conforme a lo establecido en las normas y disposiciones que resulten de aplicación.

3.— La ejecución y recaudación de la indemnización ocasionada por los daños y perjuicios causados a la Administración se realizará por los cauces previstos para las multas o sanciones pecuniarias. De igual forma se procederá cuando la Administración realice, por cuenta de los interesados, la reposición de la situación alterada.

#### ARTICULO 17.— Publicación de las resoluciones.

La autoridad que resuelva el expediente sancionador podrá acordar la publicación de las sanciones impuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas sancionadas, así como de la índole o naturaleza de la infracción.

#### ARTICULO 18.— Ejecutividad y eficacia de las sanciones.

La ejecutividad y eficacia de las resoluciones sancionadoras se ajustará a lo establecido en los artículos 56, 57 y 138.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DECRETO 10/1994, de 8 de febrero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales.**

El Decreto 131/1991, de 3 de diciembre (D.O.E. n.º 95, de 10-12-1991) por las razones de interés público que en su exposición de motivos se justificaban; declaró para el trienio 1991-1993, el carácter urgente de las actuaciones derivadas de los Planes Provinciales de Obras y Servicios; así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A la vista del elevado número de expedientes individualizados que se tramitan por cada obra y la dilación administrativa que se origina en la ejecución de las mismas; y con el fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión administrativa y consiguiente celeridad en la ejecución de las obras, se hace preciso enlazar la última declaración efectuada por el Gobierno Regional con la situación actual, por lo que se considera necesario extenderlo a los Planes de Obras y servicios para el bienio 1994-1995.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión de fecha 8 de febrero de 1994,

DISPONGO:

**ARTICULO UNICO**

Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios para el bienio 1994-1995; se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de aquél, así como la ocupación de los bienes afectados por la expropiación para la realización de las obras correspondientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**DECRETO 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las Pymes y empresas de Economía Social de Extremadura.**

Por la Junta de Extremadura se han venido estableciendo, en colaboración con las Entidades Financieras, líneas de financiación que facilitan el acceso a préstamos a coste inferior al del mercado a las empresas extremeñas, a la vez que se conceden subvenciones al interés. La experiencia acumulada en estos años aconseja modificar la norma a fin de lograr una mayor adecuación a las necesidades, además en el momento económico actual se estima necesaria una nueva regulación legal para aumentar el número de préstamos que pueden ser beneficiarios de las líneas privilegiadas al incluirse nuevos tipos de operaciones subvencionables y nuevos hechos acogibles a las líneas. Además se adecúan las normas a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último se establece el procedimiento para la creación de las líneas de financiación concretas por las Consejerías competentes.

En virtud de lo expuesto y por las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento vigente, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero del presente año,

DISPONGO:

**ARTICULO 1.º**

El presente Decreto tiene por objeto fijar las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y

las Entidades financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico financiero a las pequeñas y medianas empresas, y a las iniciativas empresariales encuadrables en la Economía Social.

#### ARTICULO 2.º

1.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto, las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

2.— Las Ordenes de Desarrollo establecerán los requisitos concretos de los beneficiarios que en todo caso habrán de estar al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Regional, Tributarias y de Seguridad Social.

#### ARTICULO 3.º

1.— Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán como objeto la adquisición de activos fijos, la financiación de activo circulante, la refinanciación de pasivo.

2.— Con carácter general, las finalidades de este tipo de ayudas serán las siguientes:

- La generación de puestos de trabajo, directos o indirectos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La creación, ampliación, modernización y traslado de empresas en general.
- La adaptación de las estructuras de las empresas o de sus procesos productivos a las exigencias derivadas de la integración en la Unión Europea.
- La mejora de las estructuras productivas y comerciales de las empresas de la Comunidad Autónoma.
- El fomento de la exportación y comercialización de productos extremeños.
- Medidas que mejoren las condiciones medioambientales de los

productos y procesos productivos, y que preserven el entorno ecológico.

- En general, todas aquellas actuaciones que signifiquen introducir innovaciones o mejoras en la calidad y diseños de sus productos en el proceso productivo o comercial con el objeto de alcanzar una mayor rentabilidad y competitividad.

- Excepcionalmente para atender a los casos de necesidad en que se tenga que hacer frente a situaciones imprevistas y extraordinarias que se produzcan en los distintos sectores productivos.

3.— Podrán acogerse a estas ayudas las empresas ubicadas en los siguientes sectores de actividad:

- Sector industrial.
- Sectores agropecuarios, forestal, acuícola y servicios conexos
- Sector transporte.
- Sector turístico.
- Sector comercial.
- Sector artesano.
- Sector servicios en general.
- Sector cultural.

4.— En relación a lo establecido en el punto 3 anterior, se estará en cada momento a lo que establezca la normativa comunitaria al respecto.

#### ARTICULO 4.º

Sin perjuicio de cualesquiera otras Líneas que se pudieran establecer, se fijan específicamente, a expensas de su posterior desarrollo en las Ordenes respectivas, y en los correspondientes Apéndices, las siguientes líneas de financiación:

- Financiación de inversiones.
- Financiación de activo circulante.
- Refinanciación de pasivo para inversiones en activos fijos.
- Financiación de créditos puente para las empresas a las que se hubieran otorgado las ayudas previstas en la Ley 50/1985 de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.
- Financiación de operaciones de leasing.

**ARTICULO 5.º**

1.— Los préstamos para inversiones y refinanciación de pasivo, podrán tener un período de amortización de hasta 10 años, con períodos de carencias opcionales con un máximo de 2 años.

2.— Los préstamos para activo circulante podrán tener un período de amortización de hasta 2 años, con períodos de carencias opcionales, con un máximo de 2 años.

3.— Los créditos puente podrán tener un período de amortización de hasta 2 años, con períodos de carencias opcionales con un máximo de 1 año, con la obligación de cancelar el mismo cuando el beneficiario haya recibido el importe de la subvención para los que fueron otorgados.

4.— La financiación de operaciones de leasing podrá tener un período de amortización de hasta 5 años.

5.— Las operaciones financieras susceptibles de bonificación tendrán un importe máximo de 200 millones de pesetas para cada empresa beneficiaria.

6.— El importe máximo financiable, y el tipo de interés a aplicar a cada línea de financiación, se determinará, para cada caso, en las Ordenes correspondientes que se mencionan en los artículos 7.º y 8.º. En cualquier caso, el tipo de interés nominal para todas las Líneas creadas al amparo de este Decreto, no podrá exceder, para cada semestre, del establecido de la siguiente forma:

La media del MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de los meses de junio y diciembre, más 1,5 puntos con redondeos a puntos enteros o medios. Se entiende por MIBOR, a estos efectos, el tipo medio del Mercado Interbancario de Madrid publicado por Banco de España para depósitos a plazo de seis meses.

**ARTICULO 6.º**

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo o de leasing será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado.

A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido en el punto anterior y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurridos estos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

**ARTICULO 7.º**

1.— Las Consejerías, en el ámbito de sus atribuciones, y con cargo a sus presupuestos podrá fijar las líneas de financiación que considere, mediante Orden conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda de desarrollo del presente.

2.— Todas las Ordenes conjuntas de desarrollo del presente Decreto se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

**ARTICULO 8.º**

1.— Toda Entidad Financiera que acepte las condiciones de los préstamos regulados por este Decreto, sus normas de desarrollo, y las específicas de las correspondientes Ordenes a que se refiere el artículo anterior, podrá adherirse mediante la firma del correspondiente documento que figura en el Anexo I. La adhesión deberá ser autorizada por la Consejería que, conjuntamente con la de Economía y Hacienda, fijó la línea de financiación.

2.— Una vez autorizada la adhesión, se notificará a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de diez días.

**ARTICULO 9.º**

1.— La Junta de Extremadura podrá conceder subvenciones en forma de subsidiación de tipos de interés a los beneficiarios de las líneas de financiación que se fijen al amparo del presente Decreto, de acuerdo con los criterios marcados en las Ordenes de desarrollo, y con el límite impuesto por las consignaciones presupuestarias.

2.— La Junta de Extremadura podrá subvencionar de 0 a 5 puntos del interés establecido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5.º.

No obstante, en el caso de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales en que al menos el 60% de sus integrantes sean jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración, o mayores de cincuenta años, demandantes de empleo, podrá subvencionar hasta 7 puntos de dicho interés, cuando la inversión sea en Activo fijo.

En los casos en que la operación fuera avalada por una sociedad de garantía recíproca regional, se podrá incrementar la subvención hasta 0'5 puntos, siempre que no supere los puntos máximos de subvención.

3.— La subsidiación se concederá por un plazo de duración de hasta los siete primeros años.

Dicha subsidiación se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referidos a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

4.— Las ayudas recogidas en el presente Decreto podrán ser complementarias con cualesquiera otras, siempre que para un mismo proyecto el conjunto de ayudas públicas y la aportación propia no superen en ningún caso, el importe de la inversión.

#### ARTICULO 10.º

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta, dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los tres años.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante el tiempo de vigencia del préstamo. Excepcionalmente, por causas objetivas o económicas, podrá cambiar de actividad empresarial previa autorización de la Consejería competente, y siempre que acredite el mantenimiento del nivel de empleo.

Las Consejerías, a través de las Direcciones Generales competentes, realizarán las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin.

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del

derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, con los intereses legales que corresponda, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Asimismo, en los supuestos de incumplimiento a que se refiere el apartado anterior, las Entidades Financieras prestamistas podrán proceder a cancelar el préstamo formalizado.

El beneficiario está obligado a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Se procederá a la suspensión en el abono de las subvenciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de noventa días, y en tanto persista esta situación.

#### ARTICULO 11.º

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

1.— a) La Dirección General competente comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General competente.

2.— Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento declarará la pérdida de la percepción de la subvención concedida y, en su caso, acordará el reintegro de lo ya percibido en el plazo máximo de dos meses contados desde la notificación. De esta resolución en que se acuerde el reintegro se dará traslado a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera para su cobro.

De no producirse el reintegro en el período voluntario se expedirá certificado de descubierto y se procederá a su exacción por vía de apremio de conformidad con la normativa legal, con los recargos y costas a que hubiere lugar.

#### ARTICULO 12.º

Con el fin de alcanzar la mayor difusión posible de las condiciones de estas líneas de financiación, las Instituciones firmantes facilitarán a los interesados cuanta información les sea requerida, comprometiéndose a poner en lugar visible y accesible los soportes publicitarios confeccionados al respecto, y deberán comunicar e instruir a todas sus sucursales, de los términos y finalidades del presente Decreto y de las Ordenes de desarrollo que creen las líneas de financiación a las que se adhieran.

#### ARTICULO 13.º

Tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería correspondiente, como las Entidades Financieras que se adhieran a cualesquiera de las líneas de financiación que se creen, podrán, por causas justificadas, denunciar la adhesión, estableciéndose a tal efecto un plazo de preaviso de dos meses. Asimismo podrán, en caso de que las condiciones de mercado se alteren sustancialmente, denunciar la correspondiente adhesión en el mismo plazo de preaviso. En cualquier caso, la denuncia no afectará a los préstamos concedidos y pendientes de amortización.

#### ARTICULO 14.º

La regulación de estas subvenciones se desarrollará mediante las Ordenes a que se refieren los artículos 7.º y 8.º y en ellas se establecerán las características de las ayudas y de las actividades e inversiones incentivables, así como el procedimiento para su solicitud y demás condiciones para su concesión.

#### ARTICULO 15.º

La Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda se constituye en órgano de reclamación de los prestatarios ante incumplimientos de las condiciones financieras de las líneas de financiación, creadas al amparo del presente Decreto, por parte de las Entidades Financieras que se adhieran a las mismas.

#### ARTICULO 16.º

El plazo máximo para resolver las solicitudes será de seis meses.

Si no se resolviese expresamente en dicho plazo, la petición se entenderá desestimada.

#### ARTICULO 17.º

Cualquier excepción o variación sobre las normas y requisitos establecidos en el presente Decreto que se quiera introducir en las correspondientes Ordenes conjuntas de desarrollo, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

1.— En relación a aquellas líneas de financiación a las que fuese de aplicación un sistema de revisión periódica de los tipos de interés, los que se fijen para cada período, se aplicarán tanto a las operaciones que se formalicen durante el mismo como a las formalizadas con anterioridad.

2.— Las operaciones financieras sujetas a un tipo de interés fijo, les serán de aplicación el mismo durante toda la vigencia de la operación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1.— Queda derogado el Decreto 29/1992 de 24 de marzo.

2.— Las normas dictadas en su desarrollo o ejecución continuarán aplicándose hasta que se dicten las Ordenes de Desarrollo del presente Decreto en todo aquello que sea compatible con el mismo.

#### DISPOSICION FINAL

1.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2.— Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

**DOCUMENTO DE ADHESION**

Adhesión a la Orden de la Consejería de .....  
de ..... de ..... de ..... de desarrollo del Decreto ...../1994,  
de ..... de ..... por el que se establecen líneas de financiación privilegiada  
entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras para las PYMES y empresas de la Economía  
Social de Extremadura.

La Entidad Financiera ..... conoce y acepta las  
condiciones y requisitos tanto del Decreto como de la Orden de desarrollo referenciados y se  
compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos.

Concepto.— pesetas

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta/s de financiación todas aquellas solicitudes de  
préstamo que reciba y puedan ser financiadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Orden  
de desarrollo arriba indicados.

Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda cuantos  
datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

Observaciones

.....  
.....

Y en prueba de conformidad la firman en.

En ....., a ..... de ..... de .....

Por la Entidad Financiera.

Fdo.

Admitida la Adhesión.

El Consejero de .....

Fdo:

## II. Autoridades y Personal

### I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO 6/1994, de 8 de febrero, por el que se nombra a Don José Manuel Sánchez Rojas, Director General de Empleo de la Presidencia de la Junta de Extremadura.*

A propuesta del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de febrero de 1994,

DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Nombrar a D. José Manuel Sánchez Rojas, como Director General de Empleo de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura  
RAMON ROPERO MANCERA

---

*ORDEN de 8 de febrero de 1994, por la que se deja sin efecto la Orden de 15 de septiembre de 1993.*

No siendo necesaria la adscripción de las competencias asignadas por Orden del 15 de septiembre de 1993 (D.O.E. n.º 110)

DISPONGO

Queda sin efecto la Orden del 15 de septiembre de 1993, por la

que se atribuían las funciones y competencias de la Dirección General de Empleo al Director General de Coordinación.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura  
RAMON ROPERO MANCERA

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 5/1994, de 8 de febrero, por el que se acuerda el cese del Ilmo. Sr. Don José Manuel Sánchez Rojas como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de febrero de 1994,

DISPONGO

Cesar en el cargo de Director General de Presupuestos en la Consejería de Economía y Hacienda, al Ilmo. Sr. Don José Manuel Sánchez Rojas, por pasar a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

---

*DECRETO 7/1994, de 8 de febrero, por el que se nombra al Ilmo. Sr. Don Angel Franco Rubio, Director General de Presupuestos en la Consejería de Economía y Hacienda.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el número 16 del artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de febrero de 1994,

#### DISPONGO

Nombrar al Ilmo. Sr. Don Angel Franco Rubio, Director General de Presupuestos en la Consejería de Economía y Hacienda.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 8 de febrero de 1994, por la que se cesa a Don Angel Franco Rubio como Asesor del Consejero.*

De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1/1990, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, en su redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre Régimen Jurídico del Personal Eventual,

#### DISPONGO

Cesar a Don Angel Franco Rubio como Asesor del Consejero de Economía y Hacienda.

Dado en Mérida a 8 de febrero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 4 de febrero de 1994, por la que se establecen los rodales selectos para Quercus Suber en las regiones de procedencia de Extremadura para la campaña de 1993/1994.*

La Orden de 4 de noviembre de 1993 que desarrolla el Decreto 95/1993, establece en su artículo 14 la obligatoriedad de utilizar, en los Centros de Producción y en los trabajos de campo, material de reproducción seleccionado y/o controlado; asimismo, nombra al Instituto de Promoción del Corcho (IPROCOR) como organismo encargado de la certificación de semillas, plantas de vivero y cualquier otro material de reproducción en el caso de Quercus Suber.

La certificación tiene por objeto poner a disposición de los usuarios de Material de Reproducción, cultivares y procedencias superiores, asegurando la identidad genética y superioridad del mismo.

Con la certificación se asegura una correcta comercialización de los Materiales de Reproducción y, se garantiza un control de la identidad genética.

Los Materiales de Reproducción se pueden comercializar bajo cuatro categorías (B.O.E. 8/2/89):

- Material identificado.
- Material seleccionado.
- Material de huerto semillero.
- Material controlado.

Para asegurar la procedencia de las semillas, la calidad de éstas y de cualquier otro Material de Reproducción es necesario establecer para el Quercus Suber, un listado de material de base y un censo de los Centros de Producción.

En consecuencia,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO 1.º

Para todo trabajo de forestación acogido al plan de ayudas contempladas en el Decreto 95/1993, se exigirá, en el caso de que la especie a utilizar sea el Quercus Suber, el uso de semilla procedente de Rodales Selectos recogidos en la lista del Anexo I.

##### ARTICULO 2.º

Se entiende por campaña del 1993/1994, el período de recolección de semilla comprendido entre el 1 de octubre de 1993 y el 31 de marzo de 1994.

##### ARTICULO 3.º

En cada campaña el IPROCOR estimará la producción que en cada Rodal Selecto, podrá destinarse a la comercialización.

##### ARTICULO 4.º

Los propietarios de Rodales Selectos de Quercus Suber deberán enviar al IPROCOR, al final de cada campaña de recogida y venta, una relación de compradores de semilla y cantidad asignada a cada uno de ellos, según modelo del Anexo II.

##### ARTICULO 5.º

Los Centros de Producción enviarán al IPROCOR al final de cada

campaña de producción una relación de los orígenes (Rodales Selectos de Quercus Suber) de las partidas utilizadas, así como cantidades (peso) de cada una de ellas.

##### ARTICULO 6.º

El Servicio de Ordenación Forestal exigirá a los usuarios de bellota y planta de Quercus Suber un certificado de procedencia emitido, según el caso, por el gestor del Rodal Selecto o por el productor de planta, conforme modelo Anexo III.

##### ARTICULO 7.º

Toda persona física o jurídica que esté dedicada en esta campaña a la producción de planta Quercus Suber, deberá enviar a IPROCOR en un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta Orden, su nombre, dirección y teléfono de contacto. Todo Centro de Producción que vaya a iniciar su actividad en campañas próximas en la especie indicada, deberá informar, igualmente, al Instituto durante el mes de octubre de cada año. Con estos datos se elaborará el censo de Centros de Producción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 8.º

Todo Centro de Producción de Quercus Suber que cese en su actividad deberá comunicarlo al IPROCOR que, actualizará el Censo de Centros de Producción.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de febrero de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## ANEXO I

<b>RODALES SELECTOS DE QUERCUS SUBER EN EXTREMADURA</b>				
<b>REGION DE PROCEDENCIA: SIERRA DE GATA</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>FINCA</b>	<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>PROPIETARIO</b>
1203	Dehesa del Arco	Cañaveral	30	Roman Pareja-Obregón Posee
1309	El Rozo	Pasarón de la Vera	25	Manuel Garzón Herrero
1313	Cuarto de la casa	Moraleja	50	Ladislao Moreno Collado
1702	Asomadilla	Hernán Perez	50	Asunción Sanbañañez Gutierrez
<b>REGION DE PROCEDENCIA: MONTES DE TOLEDO</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>FINCA</b>	<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>PROPIETARIO</b>
2301	La Hergujuela	El Toril	100	Jose Miguel Cremades
2905	Las Cabezas	Casatejada-Toril	30	Pilar Guell y Martos
3002	Los Corderos	Villar del Pedroso	60	Gregorio Baltasar Cordero
3005	La Dehesilla	Guadalupe	25	Jose Manuel Manrique Plaza
3802	El Zumajo	Puebla de Don Rodrigo	200	Manuel de Juan Mar. de Prado
<b>REGION DE PROCEDENCIA: SIERRA DE SAN PEDRO</b>				
<b>COGIGO</b>	<b>FINCA</b>	<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>PROPIETARIO</b>
5003	Coto Morales	Mérida	100	Alvaro Mateos
5312	Torre de Mayorga	San Vicente de Alcántara	30	Jose Luis Fernandez Calderón
5705	Pajonal Bajo	Carmonita	20	Miguel Corchero Cruz
5705	Coto Morales	Mérida	100	Pedro Mateos López-Montenegro
5801	Terrecilla	Mirandilla	20	Juan Pérez Pintor
5907	Dehesa de la Roca	La Roca de la Sierra	15	Ayuntamiento
5915	El León un Cuarto	Bedejóz	50	Elena Fernández Mogollón
<b>REGION DE PROCEDENCIA: SIERRA DE SAN PEDRO</b>				
<b>COGIGO</b>	<b>FINCA</b>	<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>PROPIETARIO</b>
6303	Valle del Rosado	Manchita	15	Servicio de Ordenación Forestal
6703	Disparatón	Hornachos	15	Adenex
6901	Disparatón	Hornachos	25	Francisco Donoso Orozco
7005	Dehesa (fué Boyal)	Oliva de La Frontera	40	Sociedad "La Benéfica de Oliva"
7808	Campecedada	Jerez de Los Caballeros	60	Manuel Falco Ancherena





## ANEXO III

**CERTIFICADO DE PROCEDENCIA**

Se certifica que el material forestal de reproducción descrito abajo ha sido controlado por los servicios competentes y que, según comprobaciones hechas y los documentos presentados, responden a las indicaciones siguientes:

<b>NATURALEZA DEL PRODUCTO:</b> <input type="checkbox"/> Semilla. <input type="checkbox"/> Planta.	
<b>ESPECIE:</b>	
<b>CATEGORÍA:</b> <input type="checkbox"/> Seleccionada. <input type="checkbox"/> Controlada. <input type="checkbox"/> Procedencia conocida.	
<b>REGIÓN DE PROCEDENCIA:</b>	
<b>RODAL SELECTO:</b> - Propietario: - Gestor del Rodal: - Provincia: - Término Municipal: - Código de la Finca: - Nombre del rodal:	
<b>SEMILLA</b>	<b>PLANTA</b>
- Cantidad (Kg): - N° de sacos: - Fecha de recolección:	- N° de plantas: - N° de savias: - Tipo de cultivo: <input type="checkbox"/> Raiz desnuda. <input type="checkbox"/> Envase.

Lugar y fecha:

Fdo.: .....  
Gestor del Rodal Selecto o Centro de Producción.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 2 de febrero de 1994, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Mejora del abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana».*

Para la ejecución de la obra: «Mejora del Abastecimiento a Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 17 de diciembre de 1993, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 2 de febrero de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Nº	POLI GONO	PAR CELA	PROPIETARIO	TIPO DE CERRAMIENTO	ML. DE CERRAMIENTO	TIPO DE CULTIVO	M2. DE EXPROPIACION	DIRECCION
1	44	42-AB	SALGUERO MARZAL FERNANDEZ	PARED ALAMBRADA	640 230	ALCORNOCAL	48830	AVDA. EUROPA 1 (BADAJOS)
2	44	42MN	"	PARED ALAMBRADA	130 130	ENCINAR	10400	" " 2
3	39	29	ANA CONEJO SANCHEZ			ENCINAR	6144	PLAZA ESPAÑA 22 (VALLE MATAMOROS)

## TERMINO MUNICIPAL DEL VALLE DE MATAMOROS

Nº	POLI GONO	PAR CELA	PROPIETARIO	TIPO DE CERRA- MIENTO	ML. DE CERRA- MIENTO	TIPO DE CULTIVO	M2. DE EXPRO- PIACION	DIRECCION
4	44	87- AB	AYUNTAMIENTO	ALAMBRADA PARED CANCILLA 1	330 250	ENCINAR	55498	VALLE MATAMOROS
5	2	31	TIBURCIO VENEGAS VENEGAS	PARED	190	PASTOS	420	LUENGA S/N
6	2	33	LUCIANO MACIAS VENEGAS	PARED	120	PASTOS	130	CHAUCHAL 1
7	2	32	ALFONSO MACIAS VENEGAS	PARED	215	PASTOS	1075	PARRA 5
8	5	43- BC	EMILIANO VENEGAS VIGARIO	PARED	53	ALCORNOCAL	270	RUFINO GONZALES 1
9	5	106- AB	MANUEL SANCHEZ AGUDO	PARED	223	CEREAL	1020	VALLE MATAMOROS
10	5	105	"	PARED	113	ALCORNOCAL	590	"
11	5	38- ABC	SABINO CARRASCO VILLAFAINA	PARED	78	ALCORNOCAL	360	RUFINO GONZALEZ 5
12	5	37- ABC	JOSE SANCHEZ VENEGAS	PARED	98	ALCORNOCAL	465	COLON 2
13	5	36	"	PARED	73	OLIVAR	306	"
14	5	35	LAURA ESPEJO GONZALEZ	PARED	36	OLIVAR	105	RUFINO GONZALEZ 1
15	2	30	CARMEN MENDEZ VENEGAS	ALAMBRADA PARED	130 130	PASTOS	364	RUFINO GONZALEZ S/N
16	2	39	FRANCISCO MENDEZ VENEGAS	PARED	125	ALCORNOCAL	875	CORAZON DE JESUS 1
17	2	28	CARMEN SANCHEZ VENEGAS	PARED	87	PASTOS	458	CONSTITUCION 3 (VALLE STA. ANA)
18	2	26	MANUEL CARRASCO VILLAFAINA	PARED	38	OLIVAR	128	VALLE MATAMOROS
19	2	19	CARMEN SANCHEZ VENEGAS	PARED	39	CEREAL	224	CONSTITUCION 3 (VALLE STA. ANA)
20	2	18	FRANCISCA LASO SANCHEZ	PARED	40	OLIVAR	160	CANCILLA S/N

**TERMINO MUNICIPAL DEL VALLE DE MATAMOROS**

Nº	POLI GONO	PAR CELA	PROPIETARIO	TIPO DE CERRA- MIENTO	ML. DE CERRA- MIENTO	TIPO DE CULTIVO	M2. DE EXPRO- PIACION	DIRECCION
21	2	16	ISABEL FRANCO CARRASCO	PARED	24	OLIVAR	84	GRAL. MOLA S/N
22	2	14	VICTORIANO FLORES LOBO	PARED	67	CEREAL	322	COLON 4
23	2	27-A	MANUEL CARRASCO LOBO	PARED	125	FRUTALES	562	LUENGAS S/N
24	2	39	AYUNTAMIENTO			PASTOS	2870	VALLE MATAMOROS
25	1	5	AYUNTAMIENTO			PASTOS	10390	" "
26	1	3	" "			PASTOS	635	" "
27	3	5-AB	BLASIA CARRASCO LOBO	PARED ALAMBRADA	51 88	OLIVAR	666	MESONES 1
28	3	4-A	LUCIANO MACIAS VENEGAS	PARED ALAMBRADA	25 110	CEREAL	780	CHAUCHAL 1
29	3	2	ISABEL VENEGAS VENEGAS	PARED ALAMBRADA	277 260	ALCORNOS- CAL	2938	RUFINO GONZALEZ S/N
30	3	43	VICTORIANO VENEGAS ESPEJO	PARED ALAMBRADA	76 122	ALCORNOS- CAL	970	RUFINO GONZALEZ S/N
31	3	45	EMILIANO VENEGAS VIGARIO	PARED ALAMBRADA	16 409	ALCORNOS- CAL	3218	RUFINO GONZALEZ 1
32	3	46	JOSE VENEGAS ESCUDERO	PARED ALAMBRADA	16 272	ENCINAR	2180	CORAZON DE JESUS S/N
33	3	47	DEMETRIO VENEGAS SANCHEZ	PARED ALAMBRADA	56 625	ENCINAR	9080	CORAZON DE JESUS S/N
34	4	6	" "	PARED ALAMBRADA	24 440	OLIVAR	4981	" "
35	4	2	" "	PARED ALAMBRADA	32 172	OLIVAR	1520	" "
36	4	3	FAUSTINA MENDEZ MENDEZ	PARED ALAMBRADA	19 85	CEREAL	766	LUENGAS S/N
37	4	4	JOSE NAVARRETE GRELO	PARED ALAMBRADA	9 155	CEREAL	1292	MESONES S/N



**TERMINO MUNICIPAL DEL VALLE DE SANTA ANA**

Nº	POLI GONO	PAR CELA	PROPIETARIO	TIPO DE CERRA- MIENTO	ML. DE CERRA- MIENTO	TIPO DE CULTIVO	M2. DE EXPRO- PIACION	DIRECCION
44	2	7	FRANCISCO CORBACHO CORBACHO			OLIVAR	4810	CORONEL JIMENEZ
45	2	14	TOMAS MENDEZ CARRASCO	PARED	37	PASTOS	315	JOSE ANTONIO 1
46	2	13	DOLORES CONEJO SANCHEZ	PARED ALAMBRADA	57 348	OLIVAR	3580	PLAZA ESPAÑA 1
47	2	18	PETRA VENEGAS MENDEZ			CEREAL	2540	AVDA. BRADENTON S/N (BARCARROTA)
48	2	19	CONSTANTINO GONZALEZ DIAZ	ALAMBRADA PARED	127 13	FRUTALES	1403	VALLADARES S/N
49	2	22	BAUTISTA HERNANDEZ SALGUERO	PARED ALAMBRADA	37 83	FRUTALES	920	VALLE STA. ANA
50	2	25	TOMAS MENDEZ CARRASCO			OLIVAR	2618	JOSE ANTONIO 1
51	2	29	SATURNINO HERNANDEZ DIAZ			OLIVAR	2507	AVDA. EXTREMADURA S/N
52	2	30	ANTONIO PALOMO MORICHE			CEREAL	828	PLAZA ESPAÑA S/N
53	2	31	GABRIEL HERNANDEZ ANTEQUERA			CEREAL	1975	VALLE STA. ANA
54	1	18	GABRIEL AGUDO CARRASCO	PARED ALAMBRADA	105 105	CEREAL	480	DIAZ Y PON 2
55	1	20	AYUNTAMIENTO			OLIVAR	990	CONSTITUCION 5

**TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS  
SERVIDUMBRE DE PASO DE LINEA DE ALTA TENSION**

Nº	POLI GONO	PAR CELA	PROPIETARIO	TIPO DE CERRA- MIENTO	ML. DE CERRA- MIENTO	TIPO DE CULTIVO	M2. DE EXPRO- PIACION	DIRECCION
56	2	120- AB	SALGUERO MARZAL FERNANDEZ			PASTOS	1400	AVDA. EUROPA 1 (BADAJOZ)
57	44	44-E	"			PASTOS	2900	"
58	44	44- ABC	"			ENCINAR	700	"
59	41	47	FRANCISCO VENEGAS FRANCO			FRUTALES	300	CARRETERA S/N (VALLE MATAMOROS)
60	44	46	SANTOS VENEGAS FRANCO			FRITALES	300	LA PARRA 2 (VALLE MATAMOROS)
61	41	49	AYUNTAMIENTO VALLE MATAMOROS			EUCALIP- TOS	12900	VALLE MATAMOROS
62	44	87- AB	"			ENCINAR	1200	"

*ORDEN de 2 de febrero de 1994, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Serradilla, Casas de Millán y Mirabel».*

Para la ejecución de la obra: «Abastecimiento de agua a Serradilla, Casas de Millán y Mirabel», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 16 de diciembre de 1993, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros

bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 2 de febrero de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONDUCCION A SERRADILLA

TERMINO MUNICIPAL: CASAS DE MILLAN

DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO		Nº PARCELA	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	
1	11	1	1-00	18.810 m <sup>2</sup>	PARED PIEDRA	10 m	
2	11	4	E-03	4.950 m <sup>2</sup>	ALAMBRA	10 m	
3	11	8	E-04	5.940 m <sup>2</sup>	ALAMBRA	10 m	
4	11	9	E-04	9.845 m <sup>2</sup>	ALAMBRA	10 m	
5	11	11	1-00	10.560 m <sup>2</sup>	ALAMBRA	10 m	
6	11	12	FE-03	8.195 m <sup>2</sup>	ALAMBRA	10 m	
7	11	13	FE-04	18.260 m <sup>2</sup>	ALAMBRA	10 m	

## CONDUCCION A SERRADILLA

## TERMINO MUNICIPAL: SERRADILLA

Nº FINCA	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERROJAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
	POLIGONO	Nº PARCELA		TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
1	32	361	JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ	0-04	1.045 m <sup>2</sup>			
2	32	363	CONSUELO DIAZ GOMEZ	0-04	605 m <sup>2</sup>			
3	32	364-b	NICOLAS MATEOS FERNANDEZ	FS-02	132 m <sup>2</sup>			
4	32	365	HELTODORA VEGA DIEGO	FS-02	704 m <sup>2</sup>			
5	32	289-b	H. ANGELES Y VIRTUDES MARTIN DIAZ C/ ASEMSIO, S/M SERRADILLA	MM-02	1.540 m <sup>2</sup>			
6	32	390	ALBERTO COMOS RECUERO	C-06	1.760 m <sup>2</sup>			
7	32	103	ELENA MARTIN BARBERO	FS-02	1.342 m <sup>2</sup>			
8	32	110-a	CIPRIANO MATEOS MARTIN	FS-02	1.188 m <sup>2</sup>			
8	32	110-b	CIPRIANO MATEOS MARTIN	0-04	220 m <sup>2</sup>	PARED	5 m	
9	32	140	GREGORIO ALONSO BRAVO	C-02	616 m <sup>2</sup>	PARED	5 m	

Nº FINCA	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
	POLIGONO	Nº PARCELA		TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
10	32	144	MARCIANO VIANA FERNANDEZ	E-05	506 m <sup>2</sup>			
11	32	143-a	GREGORIO ALONSO BRAVO	FS-02	286 m <sup>2</sup>			
12	32	197	FLORIAN ROPERO BLASCO	FS-02	418 m <sup>2</sup>			
13	32	196	ORENCIO RECUERO MATEOS	MM-02	66 m <sup>2</sup>			
14	32	198	NEMESTO VEGA BARBERO	FS-02	506 m <sup>2</sup>			
15	32	199	GREGORIO ALONSO BRAVO	MM-02	242 m <sup>2</sup>			
16	32	192	JESUS ALONSO MATEOS	FS-02	484 m <sup>2</sup>			
17	32	191	AVELINA MATEOS MARTIN	CR-03	55 m <sup>2</sup>			
18	32	190	TEODORO SANCHEZ ALONSO	CR-03	55 m <sup>2</sup>			
19	32	189	CONSUELO MATEOS ALONSO	CR-03	77 m <sup>2</sup>			
20	32	188	ANTONIO MATEOS VEGA	E-03	77 m <sup>2</sup>			

DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERCAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD		
21	32	185	TEODORO RODRIGO GARCIA	CR-03	121 m <sup>2</sup>				
22	32	184	INES MATEOS SANCHEZ	CR-03	99 m <sup>2</sup>				
23	32	205-a	TEODORO RODRIGO GARCIA	FS-01	2.552 m <sup>2</sup>	PARED	5 m		
24	32	215	JOSE MORALES BARBERO	0-05	440 m <sup>2</sup>	PARED	5 m		
25	32	228	MARCELO MORALES LORO	MM-02	66 m <sup>2</sup>				
26	32	229	MARIA DELGADO MERINO	MM-02	198 m <sup>2</sup>				
27	32	230	MROS. DE TEODORO RECUERO ROPERO	MM-02	176 m <sup>2</sup>				
28	32	261	MARIA DELGADO MERINO	0-04	396 m <sup>2</sup>				
29	32	260	DESCONOCIDO		374 m <sup>2</sup>				
30	32	258-a	EMILIANO REAL VIANA	0-04	440 m <sup>2</sup>				
31	32	257	ISIDORO SANCHEZ ALONSO	0-04	418 m <sup>2</sup>				

Nº FINCA	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD		
32	32	389	ASUNCION RODRIGO BARBERO	MM-02	682 m <sup>2</sup>				
33	32	247	RODRIGO RODRIGUEZ REYES	0-05	924 m <sup>2</sup>				
34	32	40	RESTITUTO RUIZ BLAZQUEZ	FS-02	264 m <sup>2</sup>				
35	33	352-b	RESTITUTO RUIZ BLAZQUEZ	FS-01	704 m <sup>2</sup>	PARED	5 m		
36	33	407	TEODORO BLASCO RODRIGO	0-03	638 m <sup>2</sup>	PARED	20 m		
37	33	416	RESTITUTO RUIZ BLAZQUEZ	FS-01	3.520 m <sup>2</sup>	PARED	5 m		
38	33	413	ZACARIAS DIAZ SANCHEZ	0-04	1.782 m <sup>2</sup>	PARED	20 m		
39	33	415-a	MANUEL RODRIGO BARBERO	MM-01	385 m <sup>2</sup>	PARED	10 m		
40	33	415-b	MANUEL RODRIGO BARBERO	0-04	264 m <sup>2</sup>				
41	33	415-c	MANUEL RODRIGO BARBERO	MM-01	286 m <sup>2</sup>	PARED	10 m		
42	33	428	EMILTANO Y MERCEDES COBOS MATEOS	0-03	572 m <sup>2</sup>				

DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD		
43	33	499	CANDIDO MATEOS RODRIGO	0-05	374 m <sup>2</sup>	ALAMBRADA	10 m		
44	33	500	EMILIANO Y MERCEDES COBOS MATEOS	FS-01	88 m <sup>2</sup>	PARED	10 m		
45	33	501	CANDIDO MATEOS RODRIGO	FS-01	88 m <sup>2</sup>				
46	33	418	RESTITUTO RUIZ BLAZQUEZ	FS-01	330 m <sup>2</sup>				
47	33	417	RESTITUTO RUIZ BLAZQUEZ	FS-01	484 m <sup>2</sup>	PARED	10 m		
48	33	138-a 138-b	FELICIANO MORALES SANCHEZ	MT-00 0-04	858 m <sup>2</sup>	PARED	10 m		
49	33	139	ANTONIO MATEOS GARCIA	FS-02	308 m <sup>2</sup>	PARED	10 m		
50	33	143	FELISA FERNANDEZ FERNANDEZ	FS-02	1.738 m <sup>2</sup>				
51	33	142	CEFERINO FERNANDEZ PALACIOS	0-03	638 m <sup>2</sup>	PARED	20 m		
52	33	330	EMILIANO PEREZ FERNANDEZ	0-04	363 m <sup>2</sup>				
53	33	331	TIMOTEO DIAZ GARCIA	V-01	990 m <sup>2</sup>				

DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
54	33	343	CARMEN MATEOS ALONSO	0-03	1.320 m <sup>2</sup>	PARED	10 m	
55	33	347	LUCIA DIEZ MATEOS	FS-02	2.091 m <sup>2</sup>	PARED	10 m	
56			CAÑADA		352 m <sup>2</sup>			
57	33	239	EMILIANO BARBERO FERNANDEZ	0-04	154 m <sup>2</sup>	PARED	20 m	
58	33	241	JUAN BLASCO RODRIGO	0-03	880 m <sup>2</sup>	PARED	20 m	
59	33	497	ZENON ANTON RECUERO	0-03	374 m <sup>2</sup>	PARED	10 m	
60	33	243	FELISA RODRIGUEZ BEJARANO	C-03	682 m <sup>2</sup>			
61	33	261	DOLORES MARTIN MARTIN	C-03	506 m <sup>2</sup>	PARED	10 m	
62	33	260	JOSE RIVAS MATEOS	0-02	264 m <sup>2</sup>			
63	33	258-a	MAURICIO DE CELI PEREZ	C-02	198 m <sup>2</sup>	PARED	20 m	
64	33	257	CIPRIANO MATEOS MARTIN	F-00	44 m <sup>2</sup>	PARED	20 m	

Nº FINCA	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
	POLIGONO	Nº PARCELA		TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
65	33	350	FRANCISCO CORRALES RODRIGUEZ	0-05	132 m <sup>2</sup>	PARED	20 m	
66	33	256	VICTORIANO BLAZQUEZ MATEOS	F-00	55 m <sup>2</sup>	PARED ALAMBRADA	10 m 10 m	
67	33	255-a	AGUSTIN GARCIA MARTIN	0-02	594 m <sup>2</sup>	ALAMBRADA	20 m	
68	33	249	HEREDEROS DE CIRO FERNANDEZ MARTIN	T0-00	286 m <sup>2</sup>	ALAMBRADA	20 m	
69	33	248	AGUILINA MARTIN MARTIN	C-03	198 m <sup>2</sup>	ALAMBRADA PARED	10 m 10 m	
70	33		CARRETERA MIRABEL A SERRADILLA		165 m <sup>2</sup>			
71	33		CAMINO		11.352 m <sup>2</sup>			

EMBALSE Y CAMINO DE ACCESO

TERMINO MUNICIPAL: CASAS DE MILLAN

DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD		
1	9	9-a	JOSE MARIA GONZALEZ DAVILA MIGUEL ANGEL ONTORIA GARCIA CTRA. MORALEJA, S/N NAVAS DE ASUNCION (SEGONTIA)	FE-03	550 m <sup>2</sup>				
2	9	9-c	JOSE MARIA GONZALEZ DAVILA MIGUEL ANGEL ONTORIA GARCIA CTRA. MORALEJA, S/N NAVAS DE ASUNCION (SEGONTIA)	C-03	13.500 m <sup>2</sup>				
2	9	9-b	JOSE MARIA GONZALEZ DAVILA MIGUEL ANGEL ONTORIA GARCIA CTRA. MORALEJA, S/N NAVAS DE ASUNCION (SEGONTIA)	E-03	440 m <sup>2</sup>				
2	9	8-b	JOSE MARIA GONZALEZ DAVILA MIGUEL ANGEL ONTORIA GARCIA CTRA. MORALEJA, S/N NAVAS DE ASUNCION (SEGONTIA)	C-03	4.950 m <sup>2</sup>				
2	9	8-a	JOSE MARIA GONZALEZ DAVILA MIGUEL ANGEL ONTORIA GARCIA CTRA. MORALEJA, S/N NAVAS DE ASUNCION (SEGONTIA)	E-03	1.210 m <sup>2</sup>				
3	9	3-a	VICTORIA CORRALES PEREZ	0-04	1.650 m <sup>2</sup>				
4	6	307	MARIA VICTORIA LOPEZ VEGA C/ RUA ZAPATEIRA, Nº 8 PLASENCIA	MT-02	1.250 m <sup>2</sup>				
4	6	308	MARIA VICTORIA LOPEZ VEGA C/ RUA ZAPATEIRA, Nº 8 PLASENCIA	MT-02	3.058 m <sup>2</sup>				

DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO		TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
4	6	309	MARIA VICTORIA LOPEZ VEGA C/ INAA ZAPATEIRA, Nº 8 PLASENCIA		MT-02	24.375 m <sup>2</sup>			
5	6	310	BRUNO SERRANO CANO		C-03	382 m <sup>2</sup>			
5	6	311	BRUNO SERRANO CANO		C-03	408 m <sup>2</sup>			
6	6	312	JACINTA SERRANO CANO		C-03	535 m <sup>2</sup>			
6	6	313	JACINTA SERRANO CANO		C-03	408 m <sup>2</sup>			
7	6	314	VICTORIANO SERRANO CANO		C-03	510 m <sup>2</sup>			
7	6	315	VICTORIANO SERRANO CANO		C-03	408 m <sup>2</sup>			
8	6	316	FLORENCIA SERRANO PRIETO		C-03	306 m <sup>2</sup>			
8	6	317	FLORENCIA SERRANO PRIETO		C-03	561 m <sup>2</sup>			
9	6	318	ANGEL MARCO GARCIA		C-03	1.733 m <sup>2</sup>			
9	6	319	ANGEL MARCO GARCIA		C-03	1.835 m <sup>2</sup>			

Nº FINCA	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERCAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD		
10	6	320	CANDIDA SAMSEGUNDO ROCANDIO	0-04	3.465 m <sup>2</sup>				
10	6	321	CANDIDA SAN SEGUNDO ROCANDIO	MT-02	1.554 m <sup>2</sup>				
11	6	322	REMIGIO SANCHEZ SERRADILLA	MT-02	713 m <sup>2</sup>				
11	6	323	REMIGIO SANCHEZ SERRADILLA	0-04	3.440 m <sup>2</sup>				
11	6	324	CANDIDA SAMSEGUNDO ROCANDIO	0-04	2.421 m <sup>2</sup>				
12	6	325	CANDIDA SAMSEGUNDO ROCANDIO	MT-02	815 m <sup>2</sup>				
13	6	326	MARCELA SANCHO IZQUIERDO	0-04	6.115 m <sup>2</sup>				
13	6	327	MARCELA SANCHO IZQUIERDO	MT-02	433 m <sup>2</sup>				
14	6	328-a	SERGIO CORRALES PEREZ	0-04	2.293 m <sup>2</sup>				
14	6	328-b	SERGIO CORRALES PEREZ	MT-02	2.166 m <sup>2</sup>				
14	6	329	SERGIO CORRALES PEREZ	0-04	4.750 m <sup>2</sup>				

DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
15	6	94	JUAN SUAREZ MIGUEL	E-04	2.420 m <sup>2</sup>			
16	6	95-b	ESIEBAN I SPADA BARCO	0-04	1.650 m <sup>2</sup>			

EMBALSE Y CAMINO DE ACCESO

TERMINO MUNICIPAL: MIRABEL

DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO	TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
1	11	3-q	AYUNTAMIENTO	FS-02	1.917 m <sup>2</sup>			
1	11	3-s	AYUNTAMIENTO	MT-00	8.500 m <sup>2</sup>			
1	11	3-r	AYUNTAMIENTO	FS-02	23.250 m <sup>2</sup>			
1	11	3-x	AYUNTAMIENTO	MT-00	16.750 m <sup>2</sup>			
1	11	4	AYUNTAMIENTO	MT-00	550 m <sup>2</sup>			
1	11	5-a	AYUNTAMIENTO	FC-01	13.100 m <sup>2</sup>			
1	11	5-c	AYUNTAMIENTO	0-03	16.250 m <sup>2</sup>			
1	12	68	AYUNTAMIENTO	MT-00	22.010 m <sup>2</sup>			
1	12	70-b	AYUNTAMIENTO	FS-02	15.250 m <sup>2</sup>			
1	12	71-a	AYUNTAMIENTO	MT-00	36.250 m <sup>2</sup>			

DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO		SUPERFICIE A EXPROPIAR		CERRAMIENTO		OTROS BIENES Y DERECHOS
Nº FINCA	POLIGONO	Nº PARCELA	NOMBRE Y DOMICILIO		TIPO DE CULTIVO	SUPERFICIE AFECTADA	TIPO	LONGITUD	
1	12	71-b	AYUNTAMIENTO		E-03	4.250 m <sup>2</sup>			
1	12	72	AYUNTAMIENTO		E-02	4.612 m <sup>2</sup>			
1	12	73	HEREDEROS ANTONIO DIAZ PANTIAGUA C/ SANTA MARINA MIRABEL		E-02	1.025 m <sup>2</sup>			
3	12	74	FELISA ALFONSO CANO		E-02	589 m <sup>2</sup>			
4	12	75	TERESA SERRADILLA ALFONSO C/ ALBANILLO MIRABEL		E-02	3.290 m <sup>2</sup>			
5	12	76	PEDRO DIAZ PANTIAGUA C/ SANTA MARINA MIRABEL		E-02	2.328 m <sup>2</sup>			
6	12	77	FELISA ALFONSO CANO		E-02	2.019 m <sup>2</sup>			
7	12	78	JACINTA SERRANO CANO C/ CUESTA, Nº 1 MIRABEL		E-02	2.800 m <sup>2</sup>			

*ORDEN de 2 de febrero de 1994, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Torrejoncillo».*

Para la ejecución de la obra: «Abastecimiento de agua a Torrejoncillo», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 19 de noviembre de 1993, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 2 de febrero de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A TORREJONCILLO**  
**TERMINO MUNICIPAL: TORREJONCILLO**

**RELACION DE AFECTADOS**

**EXPROPIACION: DERECHO DE PROPIEDAD**

*****		*****		*****		*****	
POL.	PARC.	PROPIETARIO	CERRAMIENTO	TIPO CULTIVO	M2	EXPROP.	
*****		*****		*****		*****	
4	91	PEDRO HERNANDEZ SANTOS	-	PASTOS	1.060		
4	93	SUNILDA SANCHEZ SANCHEZ	-	"	1.470		
4	94	SUNILDA SANCHEZ SANCHEZ	-	"	2.940		

**OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A TORREJONCILLO**  
**TERMINO MUNICIPAL: TORREJONCILLO**

**RELACION DE AFECTADOS**

**EXPROPIACION: SERVIDUMBRE DE PASO**

*****		*****		*****		*****		*****	
<b>POL.</b>	<b>PARC.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>CERRAMIENTO</b>	<b>TIPO CULTIVO</b>	<b>N2</b>	<b>EXPROP.</b>	*****		
*****		*****		*****		*****		*****	
4	87	LORENZO MORENO SUAREZ Y HNOS.	-	PASTOS		50	*****		
4	88	PEDRO ELOY GIL GLEZ.	-	"		690	*****		
4	85	M <sup>s</sup> JESUS SANCHEZ SANCHEZ	-	"		60	*****		
4	84	BERNABE LOPEZ GIL	-	"		800	*****		
4	116	MARCOS MORENO MARTIN	-	"		930	*****		
4	119A	BERNABE LOPEZ GIL	-	"		900	*****		
12	275	M <sup>s</sup> Y SATURNINA LLANOS VERGEL	-	LABOR		320	*****		
12	285	LEANDRA Y HNOS. MORENO BUESO	-	"		450	*****		
12	284	PEDRO LORENZO MARTIN	-	"		110	*****		
12	288	LEANDRA Y HNOS. MORENO BUESO	-	"		1.100	*****		
12	289	RAMON LLANOS BELLOT	-	"		2.180	*****		
12	328	MUNICIPAL	-	IMPRODUCTIVO		500	*****		
14	235	MARIA FLORES SANCHEZ	-	LABOR		2.250	*****		
14	238	SINFORIANO OLIVA VEGA	-	"		1.220	*****		
14	245	ELIAS LOPEZ MORENO	-	"		2.500	*****		
14	247	MIGUEL A. RODRIGO VERGEL	-	"		600	*****		
14	199	" " " "	-	"		1.850	*****		

*****						
<b>POL.</b>	<b>PARC.</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>CERRAMIENTO</b>	<b>TIPO CULTIVO</b>	<b>M2</b>	<b>EXPROP.</b>
*****						
14	168	" " "	-	"	460	
14	167	" " "	-	"	170	
15	47	CROMACIO LLANOS NUÑEZ	-	"	2.750	
15	46A	ODOM RODRIGO MARTIN	-	"	480	
15	45	ANTONIO TESTON RODRIGO (MENOR)	-	"	400	
15	44	ANSELMO RODRIGO LORENZO Y HNOS.	-	"	420	
15	43	JUAN CLEMENTE LORENZO	-	"	550	
15	42	PABLO CLEMENTE MORENO Y HNOS.	-	"	1.090	
15	40	PETRA CLEMENTE VEGA	-	OLIVAR	820	
15	39	LORENZA VERGEL MARTIN	-	"	440	
15	144	M <sup>8</sup> CONCEPCION LOPEZ SANCHEZ	-	LABOR	660	
15	145	JULIANA SANCHEZ LOPEZ	-	"	880	
15	148	JUANA GRANADO PEREZ	-	"	770	
15	174	JUANA ARIAS LOPEZ	-	"	360	
15	173	BASILIO VERGEL MUÑOZ	-	"	560	
15	172	FELICITA VIDAL PEGUERO Y HNOS.	-	"	300	
15	186	PURIFICACION RODRIGO MARTIN	-	"	250	
15	187	JULIAN Y PURIFICACION RODRIGO	-	"	210	
15	188	MARCELINO TESTON RODRIGO	-	"	160	
15	189	ANSELMO RODRIGO LORENZO Y HNOS.	-	"	240	
15	185A	ISABEL SERRANO NUÑEZ	-	"	200	
15	197	ABILIO LOPEZ BELTRAN	-	"	1.840	

**OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A TORREJONCILLO  
 TERMINO MUNICIPAL: PEDROSO DE ACIM**

RELACION DE AFECTADOS

**EXPROPIACION: SERVIDUMBRE DE PASO**

*****		*****		*****		*****	
POL.	PARC. PROPIETARIO	CERRAMIENTO	TIPO CULTIVO	M2	EXPROP.	*****	
15	230A ALBERTO QUINTIN RIVAS ALBERDI	-	"	6.630		*****	
3	" " " " " "	-	ARBOLEDA-LABOR	2.020		*****	
3	9A " " " " " "		" "	3.740		*****	
3	11 " " " " " "		" "	2.930		*****	
3	15C " " " " " "		LABOR	21.100		*****	
	MARTINA RODRIGUEZ DILLANA		LABOR-IMPRODUC.	3.000		*****	
	" " " " " "		" "	5.000		*****	

**OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A TORREJONCILLO  
 TERMINO MUNICIPAL: PORTEZUELO**

RELACION DE AFECTADOS

**EXPROPIACION: SERVIDUMBRE DE PASO**

*****		*****		*****		*****	
POL.	PARC. PROPIETARIO	CERRAMIENTO	TIPO CULTIVO	M2	EXPROP.	*****	
	JOAQUINA GARRIDO SIMON	-	LABOR	1.000		*****	

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1994, por la que la Consejería de Bienestar Social asume la tutela automática de la menor Naomi Sánchez Pañero.*

En virtud a lo dispuesto en el artº 172.1 del Código Civil y Disposición Adicional 1.ª de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, en relación con el artº 3 del Decreto 57/1993, de 27 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social; la Dirección General de Acción Social de esta Consejería, ha resuelto en fecha de 26 de noviembre de 1993, asumir la tutela automática de la menor NAIOMI SANCHEZ PAÑERO, sujeta a expediente n.º 133/93, seguido

en el Servicio de Protección Jurídica del Menor (Ctra. de Circunvalación, s/n. Mérida), dada la situación de desamparo en que se encontraba dicha menor y por entenderlo de su interés.

La presente resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados de Primera Instancia de los de Mérida (Badajoz), de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Disposición Adicional segunda de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre.

Mérida, 26 de noviembre de 1993.

El Director General de Acción Social  
OLEGARIO MONTERO CALLE

## V. Anuncios

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

*ANUNCIO de 21 de diciembre de 1993, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, modificación puntual de las normas subsidiarias de Azuaga, redactada por la Arquitectura Municipal D.ª Esther Gamero Ceballos-Zúñiga, se somete a información pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinada y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Azuaga, 21 de diciembre de 1993. El Alcalde en Funciones.  
Antonio Nogales Blázquez.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO

*ANUNCIO de 15 de diciembre de 1993, sobre aprobación definitiva de la subdivisión del Polígono de Actuación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día

veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, acordó aprobar definitivamente la subdivisión del Polígono de Actuación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de esta localidad, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional.

Lo que se hace pública para la efectividad de dicha subdivisión en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa urbanística vigente.

Burguillos del Cerro, 15 de diciembre de 1993. El Alcalde. José Calvo Cordón.

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA

*ANUNCIO de 11 de enero de 1994, sobre adopción de Escudo y Bandera Municipal.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 29 de diciembre de 1992 el proyecto de adopción de Escudo y Bandera y de conformidad con lo que determina el artº 4 del Decreto 13/1991, de 19 de febrero por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudo y Bandera de las Entidades Locales, se expone al público por plazo de 15 días al objeto de que se formulen las reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Valdelacalzada, 11 de enero de 1994. El Presidente de la Comisión Gestora.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVAN

*ANUNCIO de 29 de diciembre de 1993, sobre aprobación inicial de las Normas*



## Centros de Atención Administrativa

*la Junta  
junto a ti.*

**JUNTA DE EXTREMADURA**

## Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Este Ayuntamiento, en Sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1993, aprobó inicialmente las NORMAS SUBSIDIARIAS de este término Municipal, cuya documentación se encuentra expuesta al público en estas oficinas municipales durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en la vigente legislación urbanística.

Talaván, 29 de diciembre de 1993. El Alcalde-Presidente, José Luis Vecino Llave.

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 •
- ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 08 67 •
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n. (Apdo. 96) • (924) 66 24 69
- AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. • (924) 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06
- CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. (927) 21 66 23
- CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83
- CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01
- FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21 - P. pral. • (924) 50 03 82
- GUAREÑA • Ctra. de Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82
- HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89
- JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. (Apdo. 47) • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza de la Constitución, 4 • (924) 73 03 10
- LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56
- MÉRIDA • Reyes Huertas, 5 bajo • (924) 38 13 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17
- MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHES • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96
- MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTIJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08
- MORALEJA • Ctra. de la Zarza, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75
- OLIVENZA • Hernán Cortes, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20
- TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99
- VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03
- VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque de la Constitución, 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de Los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

## TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO
- OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1994

## I. FORMA

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

## 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1994, es de 9.800 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.350 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.900 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.450 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

## 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1994 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1993. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

## 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (martes, jueves y sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA  
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90